

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALA CUNA

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 29 de marzo de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4; debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General Interino, doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], chilena, sostenedora de [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED] delante [REDACTED] entre quienes se pacta el siguiente de contrato de prestación de servicios:



**PRIMERA:** La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga al [REDACTED], que en este acto acepta, la prestación del servicio de sala cuna para los hijos menores de dos años de sus trabajadoras, de acuerdo a lo señalado en artículo 203 del Código del Trabajo.

El servicio de sala cuna comprende el cuidado integral necesario de niños y niñas entre 84 días y 24 meses de edad, tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio, de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes que señale la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normativa aplicable conforme la naturaleza de los servicios que se contratan.

**TERCERA:** Se deja constancia que el contrato caducará cuando los menores cumplan los dos años de edad. La Sala Cuna se obliga a comunicar oportunamente el cese del derecho legal de los menores de los servicios ya individualizados.

**CUARTA:** Este servicio será prestado en la Sala Cuna y Jardín Infantil que la sala cuna tiene especialmente habilitado para tal efecto, en calle Salitre N° 5110, comuna de Ñuñoa.

**QUINTA:** Se deja constancia que el presente contrato comienza a regir a partir del día **01 de abril de 2019 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2019**. La vigencia del mismo podrá renovarse tácita y sucesivamente hasta por igual periodo de tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término mediante el envío de carta certificada con un mes de anticipación, a lo menos, a la fecha de término.

En virtud de lo anterior, la Corporación, por ejemplo, podrá a través de su representante legal reservarse la facultad de poner término al presente contrato en cualquier momento, si a su juicio este contrato no se encuentra cumpliendo los objetivos tenidos en vista al suscribirlo.

Esta última circunstancia no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del pago de la mensualidad correspondiente hasta el día en que efectivamente se ponga término al contrato.

**SEXTA:** Por la prestación del servicio de sala cuna, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** pagará a [REDACTED] los valores que se indican a continuación, los que podrán ser modificados, de común acuerdo, en caso que el contrato sea renovado:

a) Valor matrícula anual 2019 (Jardín): Será de **\$205.000.-** (doscientos cinco mil pesos), por cada menor. En caso que los menores ingresen a la sala cuna desde el mes de julio en adelante, la matrícula se pagará de manera proporcional a los meses del año que resten.

b) Valor matrícula anual 2019 (Sala de Cuna): Será de **\$215.000.-** (doscientos quince mil pesos), por cada menor. En caso que los menores ingresen a la sala cuna desde el mes de julio en adelante, la matrícula se pagará de manera proporcional a los meses del año que resten.

c) Valor de mensualidad por cada menor (Jardín): Dependerá de la jornada en que se encuentre el menor, cuyos valores se pasan a detallar:

1.- Jornada Completa 1°, en un horario de 08:15 a 17:45 horas, **\$288.000.-** (doscientos ochenta y ocho mil pesos).

2.- Jornada Extra, en un horario de 07:30 a 19:00 horas, **\$313.000.-** (trescientos trece mil pesos).

d) Valor de mensualidad por cada menor (Sala de Cuna): Dependerá de la jornada en que se encuentre el menor, cuyos valores se pasan a detallar:

1.- Jornada Completa 1°, en un horario de 08:15 a 17:45 horas, **\$301.000.-** (trescientos un mil pesos).

2.- Jornada Extra, en un horario de 07:30 a 19:00 horas, **\$326.000.-** (trescientos veintiséis mil pesos).



La Corporación Municipal de San Miguel pagará los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil por mes vencido una vez recibida la factura exenta por la Corporación. La mensualidad incluye alimentación y materiales, con excepción de las fórmulas lácteas que deben ser entregadas por los padres diariamente, en contenedores especiales para ello.

La matrícula se pagará por periodos anuales y se pagará completa por todos los menores que ingresen al establecimiento en los periodos de enero a junio.

La mensualidad, para efectos contables, se tomará de lunes a viernes y no se realizarán descuentos por los días feriados que caigan dentro de dicho mes.

En caso que el menor tenga inasistencias en la Sala Cuna por enfermedad, por vacaciones de la madre o licencia médica de la misma, en cualquier periodo del mes (mes calendario), no se procederá a descuento alguno en el valor de la mensualidad del mes respectivo. No obstante, no se exigirá el pago de la mensualidad si el periodo de ausencia fuere de 30 días (mes calendario), siempre que esta situación sea debidamente justificada y comunicada de antemano y por escrito a la administración, comprometiéndose ésta a conservar vigente la matrícula del menor hasta el 31 de diciembre del año en que fue matriculado.

La Sala Cuna queda facultada para suspender los servicios a los menores, con previo aviso a las apoderadas y la Corporación, con un día de anterioridad, cuando los pagos de mensualidad por los servicios prestados no se encuentren pagados al 30 de cada mes, como plazo máximo.

**SÉPTIMA:** El reajuste de la mensualidad será informado por la Sala Cuna a la Corporación Municipal de San Miguel con a lo menos 30 días de anticipación del término del presente contrato. Los valores de las matrículas y mensualidades reajustados regirán a partir del mes de enero o marzo del año siguiente, en caso de renovarse.

No obstante, en caso que la Sala Cuna no remita informe del reajuste dentro del plazo establecido, el contrato sólo se reajustará en base a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante los 12 meses anteriores a la fecha de término del presente contrato. En tal evento, una vez informada la trabajadora beneficiaria de los nuevos aranceles, ésta podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en la Sala Cuna o inscribirlo en otra institución educacional. En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá, para todos los efectos legales, que este contrato sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual la comunicación con los nuevos aranceles, con su correspondiente aceptación por parte de la trabajadora beneficiaria y la Corporación, se entenderá parte integrante del mismo.

**OCTAVA:** La Sala Cuna prestará los servicios antes mencionados en un **horario de lunes a viernes**, excluyendo los fines de semana y/o festivos, ininterrumpidamente.

La jornada de atención podrá sufrir alteraciones o suspensiones derivados de fuerza mayor o caso fortuito, tales como eventuales brotes de enfermedades infecto-contagiosas u otras contingencias, o cuando así lo dispusiere el Servicio Nacional de Salud o cualquier otra autoridad competente.



**NOVENA:** Los menores serán entregados por la persona encargada del menor en la Sala Cuna, y sólo a las personas autorizadas e individualizadas por la madre funcionaria de la Corporación al momento de elaborar la ficha de ingreso correspondiente.

**DÉCIMA:** Si se detecta alguna enfermedad o malestar a los menores se le informará a la madre o bien a la persona que ésta designe, ante lo cual la madre deberá consultar con su pediatra para que se le otorgue al lactante o menor el tratamiento correspondiente. El reingreso a la Sala Cuna sólo procederá mediante la presentación de certificado médico, indicando que el lactante o menor se encuentra en buenas condiciones de salud para asistir a la Sala Cuna.

En cuanto a la administración de medicamentos, tanto para la fiebre como otro medicamento, éstos deberán siempre venir con receta actualizada, cuya copia quedará respaldada en los archivos del lactante o menor en la Sala Cuna, por lo que no se administrará medicamento sin rotular.

La Sala Cuna no recibirá menores con fiebre de 38.5 grados, ni aquellos que lleven tres días con temperaturas altas, tengan obstrucciones bronquiales, diarreas o cualquier otro tipo de enfermedad que pueda contagiar a otros menores.

En caso de enfermedad o accidentes del menor al interior o en los espacios de la Sala Cuna, será responsabilidad de la Sala Cuna trasladar al menor de inmediato a la **POSTA DEL HOSPITAL EXEQUIEL GONZÁLEZ CORTES**, avisando de inmediato a la madre o bien a la persona designada por ésta. Se entiende que se faculta a la administración del establecimiento para adoptar las medidas que, a juicio de ésta, se estimen necesarias para la más pronta y efectiva solución del incidente, presumiendo la autorización de la madre a las medidas que, al respecto, adopte la administración, la cual queda eximida de responsabilidad por cualquier perjuicio que al respecto se le impute, salvo los casos de negligencia de la Sala Cuna.

La Sala Cuna tendrá la **responsabilidad** de cualquier accidente o lesión que pueda sufrir el menor mientras permanezca en él. Para estos efectos, las profesionales de la Sala Cuna, atenderán a los menores con la debida diligencia y cuidado.

Igualmente será responsabilidad exclusiva del establecimiento, el cumplimiento de las normas técnicas, disposiciones sanitarias y la idoneidad técnico y profesional del personal. La Sala Cuna se obliga a cumplir fielmente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

**DÉCIMA PRIMERA:** Toda la **alimentación** será preparada por una manipuladora de alimentos. Será variada, balanceada y supervisada por un NUTRICIONISTA, quien efectuará una minuta mensual para dichos efectos.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La **atención pedagógica** será brindada y supervisada por una Educadora de Párvulos, y la atención asistencial será brindada por técnicos en atención de Párvulos.



**DÉCIMA TERCERA:** Se deja expresamente establecido que todos los bienes utilizados en la prestación efectiva de los servicios, tales como materiales didácticos, mobiliarios, etc., serán de cargo de la Sala Cuna.

**DÉCIMA CUARTA:** La Sala Cuna y Jardín Infantil remitirá junto a la factura mensual pertinente un informe acerca de la **asistencia de los menores** al establecimiento.

**DÉCIMA QUINTA:** Será **responsabilidad** de la madre del lactante o menor cumplir con los horarios establecidos y con todos aquellos implementos necesarios para la buena atención de sus hijos, así como con las normas internas de la Sala Cuna, las que deberán ser comunicadas al momento del primer ingreso al establecimiento y al día hábil siguiente, ante cualquier modificación de ellas, y las normas y reglamentos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

Los padres transportarán a los menores desde su hogar a la Sala Cuna y Jardín Infantil, y viceversa, bajo su responsabilidad, y deberán cumplir obligatoriamente con el uniforme de la Sala Cuna (Delantal-Útiles).

Los útiles escolares serán obligatorios para todos los menores y serán solicitados anualmente.

**DÉCIMA SEXTA:** Se realizarán dos fumigaciones al año, durante el primer y segundo semestre. Generalmente, se realizarán durante los días hábiles que caigan entre feriados en la semana.

Dichos días serán determinados y comunicados por la dirección del establecimiento a los padres y a la Corporación, con una antelación no inferior a 10 días hábiles.

En dicho(s) día(s) los menores no podrán asistir al establecimiento. No se realizará ningún tipo de descuento en la mensualidad por los días ocupados para realizar dicha labor.

No obstante, tal labor no podrá entorpecer la debida prestación del servicio contratado por la Corporación.

**DÉCIMA SEPTIMA:** Ambas partes podrán reducir o aumentar el número de los menores.

**DÉCIMA OCTAVA:** La Sala Cuna y Jardín Infantil entregará evaluaciones del menor dos veces al año y avances en forma periódica.

**DÉCIMA NOVENA:** En caso que la Corporación Municipal de San Miguel ponga fin al contrato de la trabajadora, se entenderá que cesa la atención del menor por parte de la Sala Cuna.

De esta situación deberá comunicar la Corporación a la Sala Cuna de inmediato, en el plazo de 5 días hábiles, por escrito, en cuyo caso el menor podrá asistir durante lo que reste del mes en que cese sus funciones la trabajadora.



**VIGÉSIMA:** La personería de doña [REDACTED], para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** En conformidad a la Resolución Exenta N° 005800 de fecha 10 de noviembre de 1983, se confiere a doña [REDACTED] la calidad de sostenedora de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Don Osito".

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en manos de la Sala Cuna y tres en poder de la Corporación.



[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]

**SOSTENEDORA**

DGS/APG/MMV/JAM



**JARDIN INFANTIL MUSICAL**  
**DON OSITO**  
DIRECCION  
FONO FAX: 2775234